

Oviedo, 27 de octubre de 2003

En contestación a su solicitud de información sobre el Comité de Auditoría, recibida el día veinte de los corrientes, me complace comunicarle lo siguiente:

- En fecha 7 de febrero de 2003 esta Sociedad contestó a una anterior solicitud de información sobre este mismo asunto mediante carta de la cual se adjunta copia.
- Desde esa fecha, las únicas incidencias significativas en relación con el Comité de Control y Auditoría de "Hidroeléctrica del Cantábrico, S.A." tuvieron lugar en la última Junta General Ordinaria de Accionistas de la Compañía, celebrada el 26 de junio de 2003, donde fueron modificados determinados artículos de los Estatutos Sociales y entre ellos el artículo 30º, relativo al Comité de Control y Auditoría, al que se dio nueva redacción con el fin de ajustarlo exactamente a lo previsto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre. Se acompaña copia de la redacción actual de dicho precepto estatutario.
- Asimismo, en esa Junta General de Accionistas tuvo lugar el cese y nombramiento de determinados Consejeros de la Sociedad, como consecuencia del cual D. Pedro Manuel Bastos Mendes Rezende sustituyó a D. Antonio Manuel Vaz Pacheco de Castro como miembro del Comité de Control y Auditoría, sin alterarse el carácter dominical de ese integrante del Comité.

Por todo lo cual se desprende que el Comité de Control y Auditoría de esta Sociedad se ajusta escrupulosamente a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre.

Fdo. José Luis Martínez Mohedano
Vicesecretario del Consejo de Administración

Don Blas Calzada Terrados
Presidente
Comisión Nacional del Mercado de Valores
Paseo de la Castellana, 19
28046 MADRID

Oviedo 7 de febrero de 2003

Muy señor mío:

Acuso recibo de su atenta carta, recibida el día tres de los corrientes, y, en contestación a la misma, me complace trasladarle la siguiente información sobre el Comité de Auditoría:

- Mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de julio de 1999 se creó la Comisión de Auditoría, que a partir de ese momento comenzó a funcionar con regularidad.
- Dicha Comisión fué suprimida mediante Acuerdo del Consejo de Administración de fecha 15 de mayo de 2002, que la sustituyó por el Comité de Control y Auditoría, cuya primera reunión tuvo lugar el siguiente 5 de junio.
- El Comité de Control y Auditoría está compuesto por los siguientes miembros del Consejo de Administración:
 - Presidente: Don Hans Friedrich Bubeck
 - Vocales: Don Manuel Menéndez Menéndez (Presidente de la Compañía)
Don Antonio Manuel Vaz Pacheco de Castro
Don Víctor Roza Fresno

Actúa como Secretario de este órgano Don José María Beneyto Pérez, y en su defecto, Don José Luis Martínez Mohedano, quienes ostentan los cargos de Secretario y Vicesecretario del Consejo de Administración, respectivamente, pudiendo asistir a las reuniones Don Joaquín Coronado Galdós, Consejero-Delegado de la Compañía.

Todos los Consejeros integrantes del referido Comité son dominicales, salvo el Presidente de la Compañía.

- Las funciones del Comité de Control y Auditoría son las siguientes:
 - Participar en el proceso de nombramiento de los Auditores externos de la Sociedad, elevando las propuestas pertinentes a la Junta General de Accionistas.
 - Revisar los informes financieros que vayan a ser sometidos al Consejo de Administración y a la Junta General de Accionistas.
 - Proponer y verificar los sistemas de control interno de la Compañía.

- Proponer al Consejo de Administración la aprobación de un Código de Conducta y controlar su aplicación y recto cumplimiento.
- Recibir información sobre los Contratos de la Sociedad, en orden a cumplir con las funciones de control de gestión.
- Analizar la política fiscal de la Compañía, así como los riesgos que de ella pudiesen derivarse.
- Supervisar los parámetros financieros del negocio fijados por el Consejo de Administración, con objeto de evaluar la adecuada gestión del mismo.
- Discutir con los Auditores el Plan de Auditoría anual.

Resta por indicar que el artículo 30 de los Estatutos Sociales permite la constitución del Comité de Control y Auditoría, facultando al Consejo de Administración ampliamente para regular su composición, atribuciones y normas de funcionamiento.

Manuel Menéndez

- ARTICULO 30º.- El Consejo de Administración creará, de su seno, otros órganos, tales como el Comité de Control y Auditoría, y cualesquiera otros que considere convenientes con la denominación, composición, atribuciones y normas de funcionamiento que estime adecuadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 de la ley 44/2002 y sin más limitaciones que las señaladas en el artículo 141 de la Ley de Sociedades Anónimas.

El Comité de Control y Auditoría estará formado por un mínimo de tres y un máximo de cuatro Consejeros, de los cuales uno necesariamente será el Presidente de la Sociedad, debiendo ser la mayoría de ellos Consejeros no ejecutivos. Los miembros del Comité ejercerán sus funciones durante el periodo por el que hayan sido designados como Consejeros de la Sociedad, cesando en ellas automáticamente desde el momento en que cesen como Consejeros. El Presidente del Comité deberá ser en todo caso un Consejero no ejecutivo, y ejercerá funciones de Secretario el que lo sea de la Sociedad. Siempre que lo estime conveniente el Comité, el Consejero Delegado podrá asistir a las reuniones del mismo.

El Comité deberá reunirse de manera regular, y al menos una vez cada tres meses. El procedimiento de convocatoria será el mismo que para el Consejo de Administración, de acuerdo con el artículo 24º.

Las competencias del Comité serán, entre otras, las siguientes:

1ª. Propuesta al Consejo de Administración para su sometimiento a la Junta General de Accionistas del nombramiento de los auditores de cuentas externos a que se refiere el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

2ª. Revisión de los informes financieros que se deban someter al Consejo de Administración, y propuesta y supervisión de los procesos de información financiera y de los sistemas de control interno de la sociedad.

3ª. Propuesta al Consejo de Administración de un Código de conducta aplicable al personal ejecutivo vinculado directa o indirectamente con la Sociedad, que deberá contener en particular reglas sobre el cumplimiento normativo y regulatorio aplicable a las actividades de la Sociedad, con el fin de evitar conflictos de interés, asegurar la gestión adecuada de la información confidencial de la Sociedad, y garantizar la máxima integridad en las relaciones con clientes, proveedores y empleados.

Asimismo el Comité supervisará y controlará la aplicación de las reglas y orientaciones del Código de Conducta, y promoverá su observancia y

cumplimiento, siendo inmediatamente informado de cualquier violación del mismo, sin perjuicio de los poderes disciplinarios de los órganos de gobierno de la sociedad.

4ª. Elaboración de un informe previo a la formulación de las cuentas anuales por el Consejo de Administración, en el que se hagan constar las cuestiones de mayor relevancia que resulten de la preparación de las cuentas anuales. El Comité realizará asimismo todos aquellos informes y estudios que considere necesarios y efectuará propuestas a los órganos de gobierno de la Sociedad que se lo soliciten y siempre que lo considere conveniente como consecuencia del ejercicio de sus facultades.

Previamente a la elaboración de las cuentas anuales, el Comité de Control y Auditoría evaluará con los auditores externos la estrategia a seguir en relación con la auditoría de las cuentas anuales, prestando particular atención a la cualificación y experiencia del staff seleccionado, las áreas de especial énfasis o capacidad de riesgo, y los cambios recientes significativos, así como la coherencia entre los planes internos y externos de auditoría.

5ª. Relaciones con los auditores externos para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia de éstos y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En su relación con los auditores externos y con los empleados que tengan responsabilidades internas de auditoría, el Comité de Control y Auditoría mantendrá la comunicación necesaria para garantizar la ejecución eficaz de sus funciones.

6ª. Recibir información sobre los contratos concluidos por la Sociedad con el fin de poder cumplir con su función de gestión y control.

7ª. Analizar la política fiscal de la Sociedad, así como los riesgos que puedan surgir en relación con ella.

8ª. Supervisar los parámetros financieros fijados por el Consejo de Administración, con el objetivo de evaluar la gestión adecuada de la Sociedad.

9ª. Discutir con los auditores el plan anual de auditoría.